



CONSULTAS EN LA LICITACIÓN 02/2019: ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	1/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Duración Acuerdo Marco y Contratos basados</p> <p><i>“En segundo párrafo de pág. 9 del PCAP se indica que la duración total, incluidas las prórrogas no podrá exceder de 48 meses. En la página 40, en el segundo párrafo dentro de la cláusula 21.2 se indica que la duración de los contratos basados, incluidas las prórrogas, pueden llegar hasta cinco años. No entendemos muy bien cómo un contrato basado puede llegar a durar 5 años”.</i></p>
RESPUESTA	<p>La cláusula 6 del PCAP dispone:</p> <p><i>“El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en este PCA”.</i></p> <p>Por tanto, siempre que los contratos basados se adjudiquen dentro de la vigencia del Acuerdo marco, podrán tener una duración de hasta cinco años (incluidas prórrogas), pues así lo permite el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”), siendo su duración independiente de la duración del Acuerdo marco.</p> <p>La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será, (i) la de adjudicación del Contrato basado cuando sólo resulte un único adjudicatario del Lote correspondiente del Acuerdo marco, o (ii) la de envío del Documento de Invitación cuando se convoque a una nueva licitación por resultar varios adjudicatarios del Lote correspondiente del Acuerdo marco.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	2/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Tarifas 2.0 DHS y 2.1 DHS</p> <p><i>“En la cláusula 11, pago 21 y 23 solicitan precio para 2.0DHS y 2.1DHS pero tan solo solicitan precio para periodo 1 y 2-> Esto creemos que es un error porque deberían haber solicitado en 3 periodos”.</i></p>
RESPUESTA	<p>Se ha advertido un error material en la fórmula de valoración de las tarifas 2.0 DHS y 2.1 DHS, pues no se ha incluido el TRAMO HORARIO 3.</p> <p>Por tanto, se procede a corregir el error material detectado en dicha fórmula, sin que se altere la puntuación otorgada a la tarifa 2.0 DHS (hasta 5 puntos) ni a la 2.1 DHS (hasta 5 puntos), pasando a valorarse dichas tarifas conforme a la siguiente fórmula:</p> $CET_{2.0DHS} = 5 * [(TE1*0,05) + (TE2*0,36) + (TE3*0,59)]$ $CET_{2.1DHS} = 5 * [(TE1*0,05) + (TE2*0,36) + (TE3*0,59)]$ <p>En consecuencia, procede modificar en estos términos el PCAP e incluir en Anexo II, Modelo de Proposición Económica, un apartado en las tarifas 2.0 DHS y 2.1 DHS para que los licitadores puedan incluir su precio relativo al TRAMO HORARIO 3.</p> <p>Por ese motivo, y con la voluntad de mantener las mayores garantías procedimentales, se procede a ampliar el plazo de presentación de proposiciones hasta el próximo 4 de abril de 2019 hasta las 15 horas.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	3/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Retribución Variable</p> <p><i>“En la cláusula 7, apartado C (pág. 12), se indica que la retribución variable se calculará con el 0,3% del importe bruto adjudicado. ¿Qué ocurre si un organismo se adjudica con posibilidad de prórroga y luego no se ejecuta?”</i></p>
RESPUESTA	<p>El apartado C de la cláusula 7 del PCAP dispone:</p> <p><i>“La Retribución Variable se calculará una vez al año realizándose el primer cálculo a los doce meses desde el inicio de vigencia del contrato y, en caso de su procedencia, se facturará por la FEMP a la adjudicataria”.</i></p> <p>Dentro de las competencias de la Comisión de Control y Supervisión (Cláusula 16.2 del PCAP) se encuentra la de <i>“resolver en su seno las cuestiones relativas a la remuneración de la FEMP de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo marco”.</i></p> <p>Por ese motivo, en el seno de la Comisión de Control y Supervisión se realizará anualmente el cálculo de la retribución variable, partiendo de los importes de adjudicación de cada contrato basado, los años de duración del mismo y asegurando la no inclusión de los impuestos indirectos.</p> <p>En aquellos contratos basados de duración superior a 1 año, dicho cálculo se realizará año a año sobre el importe de adjudicación prorrateado de forma lineal.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	4/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Periodo de revisión de precios</p> <p><i>“En la cláusula 16.3 de revisión de precios (PCA página 33-34) no especifican si la misma se aplica con periodicidad de trimestre natural o no. Es decir, si el contrato comienza el 01/06/19, ¿aplicaría unos precios hasta el 30/06/19 y a partir del 01/07/19 otros, o partiríamos de trimestres desde adjudicación? En caso de ser la primera opción ¿se aplicarían los nuevos precios desde el día 1 o habría un decalaje?”</i></p>
RESPUESTA	<p>La periodicidad trimestral a la que se refiere la cláusula 16.3 del PCAP debe computarse desde la formalización del Acuerdo Marco, pues es a partir de ese momento, cuando comienza a desplegar efectos el mismo.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	5/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Índices de la fórmula de revisión de precios</p> <p><i>“En esa misma cláusula, creemos que deberían definirse anualmente de antemano e igual modo para todas las adjudicatarias los valores a aplicar respecto a las pérdidas y apuntamientos ¿Tomarían estos valores de los publicados por REE?”</i></p>
RESPUESTA	<p>Los valores correspondientes a las pérdidas y apuntamientos son los publicados por Red Eléctrica de España en los términos definidos en la cláusula 16.3 del PCAP, cuya redacción se completa para mayor detalle y comprensión de los licitadores.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	6/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Índices de la fórmula de revisión de precios</p> <p><i>“En dicha cláusula, cuando indican que se tomarán el promedio de las cotizaciones del año móvil, ¿se refieren a considerar el promedio aritmético de los productos trimestrales durante el primer mes del trimestre natural, de tal forma que durante los primeros días del 2º mes del trimestre las adjudicatarias los calcularían y enviarían a la FEMP, para recibir su conformidad y así a partir del día 15 del 2º mes (mitad de trimestre) conocerían los nuevos precios aplicables para el siguiente trimestre natural e ir realizando la publicación en su plataforma para que lo conociesen los distintos organismos adheridos al acuerdo marco?”</i></p>
RESPUESTA	<p>Tal y como dispone la cláusula 16.3 del PCAP:</p> <p><i>“Los precios actualizados serán remitidos, por la(s) adjudicataria(s) para su validación previa, al responsable del contrato, con al menos una antelación de 5 días hábiles a la finalización de cada trimestre.</i></p> <p><i>Los precios actualizados en aplicación de esta Cláusula se publicarán en el apartado web correspondiente de la Central de Contratación y se incluirán también en la plataforma informática de la Central de Contratación, junto con el resto de documentación facilitada a las destinatarias del Acuerdo Marco para la tramitación de su contrato basado”.</i></p> <p>A efectos de la aplicación de la siguiente fórmula, la cotización del año móvil se refiere al trimestre anterior a la fecha de revisión, que acontecerá cada tres meses desde la formalización del Acuerdo marco.</p> $\text{Umbral}(i) = \text{Umbral}(i - 1) + Ap \times ki \times (Ci - Ci - 1)$ <p>Siendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Umbral (i)</i> el umbral reajustado para el acuerdo marco. • <i>(i-1)</i> el umbral obtenido en el reajuste trimestral de umbrales inmediatamente anterior. El primer reajuste de umbrales que se realice tomará los precios <i>(i-1)</i> ofertados originalmente por las empresas

	<p>adjudicatarias del acuerdo marco.</p> <p>El mercado OMIP no opera los 365 días del año, por tanto, la media de 90 días laborables anteriores a cada fecha de reajuste de los valores de cotización no implica 90 días de cotización, sino los días efectivamente cotizados en dicho periodo de 90 días naturales anteriores.</p> <p>Los valores de cotización serán los que coticen en días laborables en los 90 días naturales anteriores al periodo estudiado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • C_i el coeficiente del año móvil i, compuesto por los cuatro trimestres $Q(t+1)$, $Q(t+2)$, $Q(t+3)$ y $Q(t+4)$ inmediatamente posteriores al trimestre de la fecha de reajuste de umbral. Este valor se define como el promedio aritmético de los valores diarios de cotización del periodo de 90 días naturales, 2 meses anterior a la fecha de reajuste trimestral de umbrales del acuerdo marco de los productos FTB Q_t-YR de los trimestres que componen el año móvil i. <p>Por ejemplo, para $Q_2(2019)$, sería el promedio (nov-18/dic-18/ene-19) del año móvil (Q_{219}-Q_{319}-Q_{419}-Q_{120}).</p> $C_i: \left[\frac{\bar{X}_{90}[Q(t+1)] + \bar{X}_{90}[Q(t+2)] + \bar{X}_{90}[Q(t+3)] + \bar{X}_{90}[Q(t+4)]}{4} \right] (i)$ <p>Los valores de números de horas y los valores de las cotizaciones serán los correspondientes al producto carga base trimestral definido en las referencias de precios públicos del Operador el Mercado Ibérico a Plazo (OMIP) en los días laborables en los 90 días naturales anteriores al periodo estudiado según (1). Las cotizaciones serán en €/MWh con 2 decimales. Asimismo, el calendario de negociación será el definido para dichos productos en OMIP.</p> <p>(1) http://www.omip.pt – Downloads – Datos del Mercado – Producto FTB QX_AA cierre de cotización diaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • C_{i-1} el coeficiente del año móvil $i-1$ compuesto por los cuatro trimestres $Q(t+1)$, $Q(t+2)$, $Q(t+3)$ y $Q(t+4)$ posteriores al trimestre de la fecha de reajuste trimestral de umbrales inmediatamente anterior a la fecha considerada para el cálculo de C_i. Este valor se define como el promedio aritmético de los valores diarios de cotización del periodo de 90 días naturales anterior a la fecha de reajuste trimestral de umbrales del acuerdo marco de los productos FTB Q_t-YR de los trimestres que componen el año móvil $i - 1$. <p>Por ejemplo, para $Q_2(2019)$, sería el promedio (ago-18/sep-18/oct-18) del año móvil (Q_{119}-Q_{219}-Q_{319}-Q_{419}).</p> $C_{i-1}: \left[\frac{\bar{X}_{90}[Q(t+1)] + \bar{X}_{90}[Q(t+2)] + \bar{X}_{90}[Q(t+3)] + \bar{X}_{90}[Q(t+4)]}{4} \right] (i - 1)$
--	---



	<p>Los valores de números de horas y los valores de las cotizaciones serán los correspondientes al producto carga base trimestral definido en las referencias de precios públicos del Operador el Mercado Ibérico a Plazo (OMIP), según (1). Las cotizaciones serán en €/MWh con 2 decimales. Asimismo, el calendario de negociación será el definido para dichos productos en OMIP.</p> <p>(1) http://www.omip.pt – Downloads – Datos del Mercado – Producto FTB QX_AA cierre de cotización diaria.</p> <p>Para el caso del primer reajuste trimestral, C_{i-1} se calculará en función de los 90 días naturales anteriores a la fecha final de presentación de ofertas del acuerdo marco. En el caso de que entre la fecha de presentación de ofertas al acuerdo marco y la formalización del mismo, se hubiera debido producir un reajuste, se calculará éste y será de aplicación desde la fecha de entrada en vigor del AM.</p> <p>Se procederá a completar la redacción de la cláusula directamente sobre el PCAP en estos términos.</p>
--	--



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	7/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”) Índices de la fórmula de revisión de precios <i>“En la misma cláusula, tampoco se establece la tabla de pérdidas a aplicar o el apuntamiento a utilizar para cada tarifa”</i>
RESPUESTA	Los valores correspondientes a las pérdidas y apuntamientos son los publicados por Red Eléctrica de España.

LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	8/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Penalizaciones</p> <p><i>“En la cláusula 18.PENALIZACIONES (página 35 del PCAP) se comentan una serie de penalizaciones por no presentar oferta, sin aclarar si la no presentación de oferta en un lote, te excluye e otro lote. En otros acuerdos marcos estas penalizaciones contabilizan por lote de tal forma que puedan excluirte temporalmente de un lote, pero no de otro. Entendemos que tal y como está redactado en este pliego, puede ser una desventaja para las comercializadoras clasificadas en varios lotes, pues no se especifica que si no se presenta oferta a un lote, la penalización o posible incautación de la garantía sea únicamente de dicho lote. ¿Estas exclusiones serían temporales o de todo el acuerdo marco? En caso de que fuesen temporales deberían indicarse plazo, y cómo se contabilizan los incumplimientos: en año natural, desde acuerdo marco, pueden sumarse unos incumplimientos a otro”</i></p>
RESPUESTA	<p>Se formalizará un Acuerdo Marco por cada Lote adjudicado a cada empresa. Esto significa que el incumplimiento del Acuerdo marco, la imposición de penalidades o la resolución del Acuerdo marco sólo afectará al Lote en el que se haya producido dicho incumplimiento o causa de resolución.</p> <p>Para el supuesto de no presentación de proposiciones en los contratos basados, la cláusula 35 del PCAP prevé la imposición de penalidades sucesivas de 1%,2% y 3% sobre el importe de adjudicación del Contrato basado que se trate, hasta un máximo de 75.000 euros.</p> <p>Si se produce este incumplimiento en más de tres ocasiones, el Órgano de Contratación del Acuerdo Marco está facultado para la resolución definitiva de dicho Acuerdo Marco, entendiéndose por ello, el del correspondiente Lote donde se haya producido el incumplimiento, manteniéndose vigentes los restantes Acuerdos marco adjudicados a la empresa incumplidora.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	9/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Penalizaciones</p> <p><i>“En el quinto párrafo de esa misma cláusula se indica que en el caso en que una entidad local se haya demorado en el pago por un plazo superior a 6 meses, la adjudicataria no estará obligada a presentar oferta. Tampoco en el caso en que exista un procedimiento contencioso –administrativo frente a dicha entidad local. Entendemos que esto aplica al 100% para contratos que dentro de este AM soliciten prorrogar, es decir, si tienen deuda reclamada fehacientemente por la adjudicataria o algún contencioso, no estamos obligados a dicha prórroga, pero en el caso en que tengamos contenciosos desde la empresa adjudicataria, o el grupo empresarial al que pertenece la adjudicataria, por facturas impagadas anteriores a este acuerdo marco, ¿estamos obligados a ofertarles o no”</i></p>
RESPUESTA	<p>El párrafo quinto de la cláusula 18 del PCAP señala:</p> <p><i>“Tampoco estará obligada a presentar oferta la(s) adjudicataria(s) del Acuerdo marco cuando exista un procedimiento administrativo o contencioso-administrativo frente a la Entidad Local peticionaria derivado del impago de un Contrato basado suscrito al amparo de este Acuerdo marco por causas no imputables a la adjudicataria.”</i></p> <p>La exención de la obligación de presentar oferta en un contrato basado iniciado por una Entidad Local sólo puede predicarse respecto de las deudas reclamadas por la empresa adjudicataria a dicha Entidad Local en el seno del presente Acuerdo marco, sin que dicha exención puede fundarse en deudas existentes al amparo de otros contratos previos con la misma Entidad Local.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	10/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Resolución del Acuerdo marco</p> <p><i>“En la cláusula 19 de resolución de acuerdo marco, en el caso en que se incumpla la no presentación de ofertas en más de 3 ocasiones, ¿conllevará una exclusión temporal o total de la adjudicataria? ¿Se informará al resto de adjudicatarias de la exclusión de una adjudicataria? Si es una exclusión temporal/total, ¿se dejará de abonar por dicho periodo la retribución fija y tendrán las adjudicatarias no excluidas que asumir la dicha retribución?”</i></p>
RESPUESTA	<p>La no presentación de oferta en más de tres ocasiones en un Lote determinado faculta al Órgano de Contratación del Acuerdo Marco a iniciar el procedimiento de resolución del Acuerdo Marco que, una vez concluido, podrá resultar en la resolución definitiva del Acuerdo Marco con respecto al Lote de que se trate.</p> <p>La resolución del Acuerdo Marco (del Lote de que se trate) se comunicará a las restantes adjudicatarias quienes asumirán proporcionalmente la Retribución Fija que debía abonar dicha empresa.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	11/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Presentación de ofertas en los contratos basados</p> <p><i>“En cuanto a la no presentación de la oferta, no sabemos muy bien cómo se van a limitar los plazos de cada convocatoria y fecha límite de respuesta, de forma similar a las licitaciones a través de PLCSP. ¿En la plataforma por la que debemos licitar www.centralcontratacionfemp.es/pdlFemp podemos detectar cuando expira una convocatoria o si ya se ha presentado? ¿Qué ocurre si por un error humano enviamos una oferta errónea a una solicitud? Quizá debería venir acotada la fecha límite de presentación de oferta en la propia convocatoria (dd-mm-aa hh:mm)”</i></p>
RESPUESTA	<p>La Plataforma de Contratación de la FEMP avisa del envío de una nueva solicitud de oferta, siendo responsabilidad de la empresa acceder a su contenido y atender al plazo de presentación de ofertas contemplado en el Documento de Invitación.</p> <p>El plazo de presentación de ofertas será el establecido en el Documento de Invitación, siendo recomendable un plazo máximo de 15 días naturales.</p> <p>Igualmente, la Plataforma de Contratación de la FEMP dispone de una asistencia técnica de apoyo a los licitadores en la correcta realización de sus trámites.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	12/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Contenido del Documento de Invitación</p> <p><i>“Contenido documento de invitación: en la pág. 38, se detalla la información a incluir en el documento de invitación, citando textualmente que en dicho documento que debe incluirse ‘si fuera posible, toda la información disponible sobre potencia, consumo, CUPS, tarifa...-> Mientras no se aporte esta información de manera precisa y veraz, no se podrá ofertar correctamente y contratar en caso de adjudicación, con posibles retrasos en consecución de accesos no imputables al adjudicatario. Sería también necesario que nos aportasen los DIR 3 para cada CUPS”</i></p>
RESPUESTA	<p>En el modelo de Documento de Invitación que se facilite desde la FEMP a las Entidades Locales se exigirá que se incluyan como mínimo los elementos definidos en la cláusula 21.1.A) del PCAP, recomendando igualmente que se incluyan también los datos del DIR 3, bajo la premisa de que dichos datos son fundamentales para la correcta presentación y ajuste de las nuevas ofertas económicas en el seno de los contratos basados.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	13/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Precios de las prórrogas de los contratos basados</p> <p><i>“En la cláusula 21.2 del PCAP, segundo párrafo de la página 41, se indica que en caso de prórroga, deberemos dar los nuevos precios a aplicar con una antelación mínima de 45 días a la finalización de contrato. Si por ejemplo un contrato finaliza el 31/12/19, y de acuerdo a la revisión de precios indicada en la página 33-34 del PCA, ¿podría conocer a priori el 14/11/19 los precios aplicables en la prórroga, es decir, el 01/01/20? ¿Aplicarían los precios vigentes para el inicio previsto de la prórroga o los de la fecha de la solicitud de prórroga?”</i></p>
RESPUESTA	<p>Los precios aplicables a los contratos basados son los que oferte la empresa adjudicataria del Acuerdo marco requerida, siempre y cuando estos no sean superiores a los precios vigentes del Acuerdo marco en el momento de remitir la oferta a petición de la Entidad Local.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	14/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Precios de las prórrogas de los contratos basados</p> <p><i>“En esa misma cláusula, en el tercer párrafo de la página 41, se indica que en caso de no tener comunicación de la aceptación de los precios de la prórroga comunicados por el adjudicatario siempre con un mes de antelación a la finalización del contrato basado se entenderá prorrogado tácitamente. ¿Se aplicaría entonces los precios propuestos por el adjudicatario con 45 días de antelación y con la revisión de precios recogida en pliegos o ¿sería sin actualizar los precios? El término “tácitamente” puede inducir a error”</i></p>
RESPUESTA	<p>Los precios del contrato basado que se aplicarían en caso de que la Entidad Local no emitiese confirmación expresa en el plazo de quince días desde el envío de los precios aplicables a la prórroga –facilitados con cuarenta y cinco días de antelación a la finalización de la vigencia ordinaria de dicho Contrato basado– serán los comunicados por la adjudicataria del Contrato basado.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	15/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Nuevos puntos de suministro</p> <p><i>“En la cláusula 21.3 (página 41, en su quinto párrafo se indica que se pueden incluir nuevos puntos de suministro ordinario con un incremento del 20% como máximo, respecto al precio de adjudicación. ¿No existe limitación de porcentaje de consumo respecto al contrato basado?”</i></p>
RESPUESTA	<p>La cláusula 21.3 del PCAP establece lo siguiente:</p> <p><i>“El Contratista estará obligado a suministrar electricidad a aquellos nuevos puntos de suministro ordinarios (no eventuales o de temporada) no incluidos en el Documento de Invitación que sean solicitados por las Entidades Locales siempre que supongan, como máximo, un incremento del 20% respecto del precio que representasen los puntos de suministro incluidos en el Documento de Invitación, ajustándose a lo dispuesto en el art 204.1 de la LCSP”</i></p> <p>Por tanto, la limitación a la ampliación de nuevos puntos de suministro es el 20% del precio del Contrato basado que se trate, tal y como permite el artículo 204.1 de la LCSP.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	16/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (“PCAP”)</p> <p>Penalización por falta de disponibilidad del gestor comercial</p> <p><i>“En la cláusula 21.8 (página 45), en su tercer párrafo, se menciona una penalización diaria del 0,6 por mil en caso de falta de disponibilidad del gestor comercial. ¿Se considera para esta disponibilidad la telefónica, presencial, ...?”</i></p>
RESPUESTA	<p>La cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas exige a las adjudicatarias del Acuerdo Marco, entre otras:</p> <p><i>“Poner a disposición de la Entidad Local adherida, un canal de comunicación permanente que garantice la adecuada atención, información y gestión de la resolución de las posibles incidencias relacionadas con el Suministro.</i></p> <p><i>Designar, en los términos previstos en la cláusula sexta del presente pliego, al menos un gestor con funciones de coordinación y asistencia y disponer de un servicio permanente de atención al cliente para resolver cualquier anomalía en el Suministro”</i></p> <p>Por ello, la disponibilidad del gestor comercial será preferentemente telefónica, siendo en todo caso necesario que pueda desplazarse a la Entidad Local, si así lo requiriese ésta y fuese estrictamente necesario para atender sus necesidades.</p>



LICITACIÓN	02/2019
REFERENCIA	17/2019
FECHA	28 de febrero de 2019
CONSULTA	<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (“PPT”)</p> <p>Alquileres equipos de medida</p> <p><i>“En la cláusula 4, del PPT, página 6, primer párrafo, se indica que los alquileres de medida serán propiedad de la empresa adjudicataria. Esto conlleva a error pues los equipos de medida pueden ser bien propiedad del cliente o de la empresa distribuidora, que no la comercializadora, y en este último caso se trasladaría al cliente los importes repercutidos por la distribuidora en concepto de “alquiler de equipo de medida”.</i></p>
RESPUESTA	<p>La cláusula 4 del PPT dispone:</p> <p><i>“Los equipos de medida, que deberán cumplir los requerimientos del Reglamento Unificado de Puntos de Medida del sistema eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, serán propiedad de la empresa adjudicataria, así como el equipamiento auxiliar (incluido MODEM) adecuado al punto de suministro.</i></p> <p><i>Por lo tanto, al facilitar el adjudicatario los equipos de medida en régimen de alquiler, facturará su alquiler en los términos establecidos en la normativa vigente”.</i></p> <p>La cláusula citada tiene el sentido de señalar que los equipos de medida se pondrán a disposición de la empresa adjudicataria, ya que la propiedad de los mismos recae en la empresa distribuidora y no en la comercializadora.</p> <p>En todo caso, el importe relativo a dicho alquiler debe ser abonado en todo caso por la Entidad Local contratante y será facturado por la empresa adjudicataria del Contrato basado.</p>